



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 018 -2017-SPBS/GA/MPMN

12 MAYO 2017

Moquegua,

VISTO:

El Expediente N° 13138 de fecha 05 de Abril del 2017, presentado por el Sr. Alenber A. Cori Córdova, en calidad de Secretario General y Sr. Ruberto Tito Luis en calidad de Secretario de Organización del Comité de Obra "Puente Carrozable Yaravico", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con expediente N° 13138 de fecha 05 de Abril del 2017, presentado por el Sr. Alenber Cori Córdova y Ruberto Tito Luis, quienes suscriben el documento en calidad de Secretario General y Secretario de Organización (respectivamente) del Comité de Obra "Puente Carrozable Yaravico", se presentan y hacen conocer que con fecha 01 de Abril del 2017, se conformó el Comité de Obra: "Puente Carrozable Yaravico" amparados en la base legal. Resolución Subdirectoral N° 480 del 20 de Marzo de 1964, Decreto Supremo 011-92-TR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la LRCT 25593 y Art. 49 Inc. E de la Ley 29783, a fin de hacer prevalecer los derechos de los trabajadores de la Obra: Puente Carrozable Yaravico, siendo ésta obra de Régimen de Construcción Civil y siendo reconocida por el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Moquegua, S.T.C.C.M. por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, FTCCP y la Confederación General de Trabajadores del Perú, CGTP, quedando conformado de la siguiente manera: Secretario General: Alenber Alejandro Cori Córdova; Secretario de Organización: Ruberto Avelino Tito Luis; Secretario de Defensa: Eleucadio Elias Choque Falcón; Secretario de Actas y Arc.: José Medina Cruz; Secretario de Economía: Ruth Calderón Cjuro; Secretario de Deportes: Isaías Flores Nina.

Que, mediante el Informe N° 108-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la Abogada del Área de Contratos se hace conocer que se ha verificado que los trabajadores que presentan el documento de la referencia laboran actualmente en la meta denominada "Puente Carrozable Yaravico", la misma que ha reiniciado el presente año (2017) y se encuentra dentro del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, asimismo, se informa que del contenido final del Expediente N° 13138 de fecha 05 de Abril del 2017, se desprende que las personas que suscriben dicho expediente lo han presentado con la finalidad que el comité sea atendido y aceptado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dentro del amparo legal del Régimen de Construcción Civil, siguiéndose el procedimiento, trámite y reconocimiento ante los organismos propios de dicho régimen especial, sin embargo, no se ha tenido en cuenta que el régimen especial de Construcción Civil no es aplicable a los Gobiernos Locales, puesto que dicho régimen se encuentra enmarcado dentro de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 727 "Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción", el mismo que en su artículo 3° establece expresamente que están comprendidas en los alcances de la presente ley, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se dediquen o promuevan las actividades de la Construcción comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), en ese sentido, es necesario aclarar que los gobiernos locales **NO** se encuentran inmersos dentro de dichas actividades, puesto que las Municipalidades se dedican exclusivamente a actividades de la administración Pública en General, las cuales son efectuadas sin fines de lucro, siendo así, las municipalidades no se encuentran facultadas para realizar actividades exclusivamente de construcción, lo cual resulta ser concordante con lo argumentado en diversa jurisprudencia, tales como: El Expediente STC 03637-2010-PA/TC, y, STC 00325-2011-PA/TC, en las cuales se ha determinado que solo las empresas constructoras están facultadas para contratar personal bajo el régimen de Construcción Civil, no siendo ese el caso de las Municipalidades, por tanto, no es posible reconocer un comité de obra bajo la argumentación y amparo del Régimen de Construcción Civil, por no ser competencia de las entidades públicas aceptar y aplicar dicho régimen especial, en consecuencia, debe declararse improcedente el pedido de aceptación (reconocimiento) del comité de obra conformado en fecha 01 de Abril del 2017, contenido en el Expediente N° 13138.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 018 -2017-SPBS/GA/MPMN

Moquegua, 12 MAYO 2017

Que, teniendo a la vista el Expediente N° 03637-2010-PA/TC, en su argumento 7. Señala que "(...) es que conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 727, únicamente las empresas constructoras de inversión limitada están facultadas para contratar personal para la prestación de servicios bajo el régimen de construcción civil, por lo que no siendo éste el caso de la Municipalidad emplazada, (...)". Asimismo, en el Expediente 02025-2012-PA/TC, en su argumento 10. Señala "De otro lado este Tribunal considera que otro aspecto importante que se debe resaltar es que conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 727, únicamente las empresas constructoras de inversión limitada están facultadas para contratar personal para la prestación de servicios bajo el régimen de construcción civil, por lo que no siendo este el caso de la Municipalidad emplazada, la contratación del demandante bajo un supuesto régimen de construcción civil sería fraudulenta". De dichos expedientes se desprende que las entidades públicas no realizan actividades dedicadas exclusivamente a la construcción, por tanto, no corresponde que apliquen al personal obrero en ningún aspecto las disposiciones contempladas para el Régimen de Construcción Civil, por tanto, es necesario denegar el pedido de reconocimiento de comité de obra de Construcción Civil, lo que amerita la emisión de acto resolutivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se establece en el rubro III como funciones específicas de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el numeral 8. Elaborar proyectos de resolución de los diversos procesos técnicos de personal de la Municipalidad.; numeral 12 que consiste en Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas – administrativas y dispositivos legales vigentes referentes al sistema de personal; y, lo dispuesto en el numeral 18 que consiste en Elaborar y dar conformidad de contratos, resoluciones, certificados, constancias de Trabajo, Boletas de Pago, AFP y otros correspondientes a la Sub Gerencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como en el Manual de Organización y Funciones (MOF), y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de reconocimiento de comité de obra dentro del Régimen de Construcción Civil presentado por el Sr. Alenber Cori Córdova y Sr. Ruberto Tito Luis, contenido en el Expediente N° 13138 de fecha 05 de Abril del 2017, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Abog. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL